



Edicto del Ayuntamiento de Alaquàs-Aldaia por el que se aprueba la ordenanza municipal reguladora del uso y explotación del Ecoparc de Alaquàs-Aldaia.

Viernes, 07 de Mayo de 2004 - BOP 108

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el pleno de los municipios de Alaquàs y Aldeaia, de la ordenanza municipal del uso y explotación del Ecoparc de Alaquàs-Aldaia, se da publicidad íntegra de la expresada ordenanza reguladora.

Ordenanza municipal reguladora del uso y explotación del Ecoparc de Alaquàs-Aldaia.

Preámbulo

La Constitución española, en su artículo 45, proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

Por otra parte, la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, establece en su artículo 26.1 a) y b) que las entidades locales deben prestar como servicios obligatorios la recogida y tratamiento de residuos urbanos.

Con carácter general, tanto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, como en la Ley Autonómica 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, se establece que los municipios de más de 5.000 habitantes están obligados a implantar sistemas de recogida selectiva de los residuos urbanos o municipales.

Como consecuencia de ello, y al objeto de facilitar al ciudadano infraestructuras que faciliten estos servicios, se abre en el municipio de Alaquàs una nueva instalación, el Ecoparc de Alaquàs-Aldaia, con la intención de conseguir los objetivos de prevención, valorización y reciclaje marcados por la legislación vigente en materia de residuos. Esta nueva instalación dará servicio a los ciudadanos de los municipios de Alaquàs y de Aldeaia, complementando el sistema de recogida selectiva de residuos urbanos, y favoreciendo la valorización, recuperación y eliminación correcta de los mismos.

No hay que olvidar que son los productores o poseedores de los residuos quienes están obligados, si no los gestionan por sí mismos, a entregarlos a un gestor autorizado de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio que comprenda estas operaciones; estando a su vez obligados a sufragar los correspondientes gastos de gestión.

En cuanto a los residuos urbanos, el artículo 60 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, establece que sus productores y poseedores están obligados a entregarlos a las entidades locales o a gestores autorizados previa autorización de aquéllas; así como a clasificarlos antes de la entrega.

En cuanto a los residuos urbanos distintos de los generados en domicilios particulares, y especialmente los residuos de origen industrial no peligroso, las entidades locales pueden obligar a sus productores y poseedores a gestionarlos por sí mismos o a entregarlos a gestores autorizados. De acuerdo con ello, se excluye del uso del Ecoparc de Alaquàs-Aldaia a las industrias y grandes comercios, salvo que se articulen vías específicas de admisión y gestión para este tipo de residuos.

Régimen jurídico.

1. En la cúspide piramidal de nuestro Derecho se encuentra la Constitución española, y en su artículo 137 se proclama de modo genérico la autonomía de los municipios, provincias y comunidades autónomas para la gestión de sus respectivos intereses. Dicha autonomía se establece en el artículo 140 para los municipios y en el artículo 141 para las provincias. Igualmente, la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988 («B.O.E.» de 24 de febrero de 1989) y que entró en vigor el 1 de marzo de 1989, señala, en su artículo 4.4 (Alcance de la Autonomía Local), que «las competencias encomendadas a las entidades locales deben ser normalmente plenas y completas. No pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley».

2. Desarrollando estas previsiones constitucionales de autonomía local, entre las competencias que la Ley Básica (Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99) atribuye al municipio, figura expresamente la relativa a la potestad reglamentaria (artículo 4), así como también la protección del medio ambiente (artículo 25.2) y a la obligación de prestar como servicios obligatorios a los ciudadanos la recogida y tratamiento de residuos urbanos (artículo 26).

1 .a) y b)). Con estas finalidades, los ayuntamientos de Alaquàs y de Aldeaia estiman conveniente la elaboración de una ordenanza municipal reguladora del uso y explotación del Ecoparc.

3. Para la aprobación de la presente ordenanza municipal se precisa, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la citada Ley de Bases, de aprobación inicial municipal del Ayuntamiento, posterior información pública durante un plazo mínimo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual se podrán presentar alegaciones; y posterior aprobación definitiva, publicándose el texto íntegro también en el «Boletín Oficial» de la provincia. Para el caso de que no se presenten alegaciones, la ordenanza se entenderá aprobada definitivamente y entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 y 65 de la citada Ley de Bases.

4. En lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el reglamento para la ejecución de la

Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos («B.O.E.» número 182, de 30 de julio de 1988).

- Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Gobierno Valenciano, y modificado por el Decreto 32/1999, de 2 de marzo, del Gobierno Valenciano.

- Ordenanzas municipales en materias de residuos y limpieza viaria.

Título 1. Disposiciones de carácter general.

Artículo 1. Concepto.

1. El Ecoparc es un centro de recogida selectiva y almacenamiento de residuos urbanos y asimilables a urbanos, con excepción de los residuos orgánicos. En el momento en que se lleve a término el depósito de los residuos en el Ecoparc, y siempre que se realice en los términos establecidos en esta ordenanza, éstos pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento.

2. Las normas de las presentes ordenanzas se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

3. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de las presentes ordenanzas y de las disposiciones complementarias que, en materia de recogida de residuos o de limpieza en general, mantenimiento del ornato público o de la estética de la ciudad, dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades. En especial será de aplicación dichas disposiciones en cuanto al abandono de residuos en el exterior de las instalaciones del Ecoparc.

4. Los ayuntamientos favorecerán las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida, fomentando la iniciativa de los particulares en materia de limpieza pública o gestión de los residuos.

Artículo 2. Objetivos.

Los objetivos del Ecoparc, en general son los siguientes:

- 1) Potenciar la recogida selectiva de los residuos urbanos, a fin de proteger el medio ambiente.
- 2) Posibilitar la separación de los materiales considerados problemáticos o voluminosos del conjunto de los residuos domésticos.
- 3) Permitir la gestión correcta de los materiales que se recogen, priorizando su valorización.
- 4) Conseguir la desaparición de los vertederos incontrolados.
- 5) Desarrollar una tarea formativa y de concienciación a los usuarios de la importancia de la adecuada gestión de los residuos.

Artículo 3. Definiciones.

a) Residuo: cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprendérse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos, así como en el Catálogo Valenciano de Residuos.

b) Residuos urbanos o municipales: Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los anteriores. También se consideran residuos urbanos:

- Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
 - Animales domésticos muertos.
 - Muebles y enseres.
 - Vehículos abandonados.
 - Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- c) Residuos peligrosos: Aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio (por el que se modifica el Reglamento para la Ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos), así como los recipientes y envases que los hayan contenido, los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda determinar el Gobierno de conformidad con lo establecido en dicha normativa o en convenios internacionales. Del mismo modo, son residuos peligrosos aquellos que, aun no encontrándose en la lista de residuos peligrosos, tengan esta consideración de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

d) Residuos inertes: Se consideran tales los residuos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles ni reaccionan físicamente ni químicamente ni de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente otros materiales con los cuales entran en contacto, de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio o perjudicar la salud humana.

e) Prevención: El conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

f) Productor: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que occasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

g) Poseedor: El productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

h) Gestor: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

i) Gestión: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o

- vertido después de su cierre y la restauración ambiental de éstos.
- j) Recuperación: Todo procedimiento que permita aprovechar las materias o sustancias contenidas en los residuos.
- k) Reducción: La progresiva disminución de la cantidad de residuos producidos para una misma situación o proceso dado.
- l) Reutilización: El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.
- m) Reciclado: La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.
- n) Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos mediante la recuperación, la regeneración, la reutilización y el reciclado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.
- o) Eliminación: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.
- p) Recogida: Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.
- q) Recogida selectiva: El sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.
- r) Almacenamiento: El depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. No incluye este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.
- s) Vertedero: Instalación de eliminación que se destina al depósito de residuos en superficie o bajo tierra.
- t) Envase: Todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios. Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.
- u) Residuo de envase: Todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- w) Gestión de residuos de envases: La recogida, la clasificación, el transporte, el almacenamiento, la valoración y la eliminación de los residuos de envases, incluida la vigilancia de estas operaciones y de los lugares de descarga después de su cierre.

Título II. De los usuarios.

Artículo 4. Usuarios del Ecoparc de Residuos Domiciliarios.

1. Podrán utilizar el Ecoparc de Alaçàs-Aldaia tanto los ciudadanos particulares, como los pequeños comercios, oficinas y empresas pequeñas y medianas siempre que se respeten las ordenanzas en cuanto a procedencia, tipo de residuos y cantidades máximas impuestas por día y usuario.
2. El Ecoparc es un servicio exclusivo de los municipios de Alaçàs y Aldaia, por lo que sólo podrán hacer uso del mismo los residentes de estos municipios, y que así lo puedan demostrar presentando la documentación correspondiente, si se les exigiera.
3. En ningún caso se admitirán en el Ecoparc residuos peligrosos procedentes de pequeños comercios, oficinas o empresas, estos deberán gestionar dichos residuos por sí mismos a través de gestores autorizados.
4. Quedan expresamente excluidas del uso del Ecoparc los residuos urbanos que se generen en las grandes industrias y los grandes comercios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.4 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.
5. En cualquier caso, para los pequeños comercios, oficinas y pequeñas y medianas empresas será necesario un permiso previo de los ayuntamientos de Alaçàs o Aldaia, de manera que en función de determinados parámetros (volumen de facturación, número de trabajadores, producción de residuos, etc.) se determine si pueden o no ser usuarios del Ecoparc.

Artículo 5. Derechos de los usuarios.

Los usuarios del Ecoparc de Alaçàs-Aldaia tendrán derecho a:

- a) Depositar en el Ecoparc de manera gratuita los residuos que se relacionan en el artículo 6 de manera separada, siguiendo las indicaciones de los operarios del Ecoparc, y siempre que no superen las cantidades máximas establecidas.
- b) Obtener la colaboración del personal al servicio del Ecoparc para efectuar el depósito de los residuos.
- c) Ser informado del funcionamiento general de la instalación, del circuito a seguir en el interior, de que materiales ha de depositar directamente y de cuáles ha de entregar al personal del Ecoparc así como de cualquier otra duda que plantee.
- d) Conocer el destino final de los residuos que deposite en el Ecoparc.
- e) Presentar reclamaciones y formular las sugerencias que estime convenientes.

Artículo 6. Deberes de los usuarios.

Los usuarios del Ecoparc de Residuos Domiciliarios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Los usuarios únicamente podrán depositar en el Ecoparc los residuos que se relacionan en el artículo 7 en las cantidades máximas señaladas y sin mezclas.
2. Deberán depositar los residuos de manera debidamente separada, en los contenedores apropiados, por sus propios medios.
3. Quienes pretendan depositar sus residuos en el Ecoparc habrán de identificarse, a instancia del personal del mismo, a los solos efectos de control de las cantidades máximas depositadas permitidas y tipología de residuos.
4. Quienes pretendan depositar sus residuos en el Ecoparc habrán de informar al personal del mismo del contenido y la cantidad de residuos que pretenden verter. Los operarios del Ecoparc ejercerán su derecho de inspección sobre los residuos, con anterioridad al depósito.
5. No depositarán residuos fuera del horario establecido al efecto ni en lugares distintos de los señalados para su depósito, aunque el Ecoparc permanezca cerrado.
6. Queda terminantemente prohibida la entrada de personas que no vayan a depositar residuos al Ecoparc. Asimismo se prohíbe el acceso de cualquier persona para rebuscar en los contenedores, o apropiarse de cualquiera de los elementos depositados en los mismos. No se permitirá la entrada a ninguna persona ajena a las instalaciones fuera del horario de funcionamiento de las mismas.

Título III. De los residuos.

Artículo 7. Residuos admitidos y límites cuantitativos.

Los residuos admisibles en el Ecoparc de Alaquàs-Aldaia son los que se relacionan en la tabla siguiente:

Residuo	Cantidad máxima Ud/día/productor	Cantidad máxima/mes
Aceites de automóviles	10 L	30
Aceites y grasas comestibles	1 L	3
Animales muertos	1 Ud (<20 Kg.)	1 (año)
Baterías	1 Ud	3
Cartón	20 Kg.	60
Electrodomésticos	3 Ud	9
Escombro	50 Kg.	150
Fluorescentes	10 Ud	30
Filtros de aceite	1 Ud	1
Frigoríficos	2 Ud	6
Restos de jardinería	50 Kg./día	150
Madera (máximo 50 kg)	50 Kg.	150
Materiales absorbentes contaminados (trapos)	1 Kg.	1
Medicamentos (excepto vacunas)	1 Kg.	1
Metales	70 Kg.	210
Muebles	5 Ud	5
Colchones	1 Ud	3
Papel	20 Kg.	100
Pilas botón	10 Ud	10
Pilas normales	20 Ud	20
Polietileno de alta densidad (p.e.: garrafas o cajones agrícolas de plástico)	5 Ud	15
Plásticos	15 Kg.	45
Radiografías	5 Ud	5
Restos de pinturas, tintas, barnices	1 Kg.	3
Aerosoles	5 Ud	15
Textiles (Ropa y calzados)	10 Kg.	30
Envases metálicos vacíos de tóxicos del hogar	5 Ud	5
Envases plásticos vacíos de tóxicos del hogar	5 Ud	5
Vidrio	25 Kg.	75

En cualquier caso un mismo productor no podrá depositar un total de más de 100 Kg. de residuos distintos al día, exceptuando el caso de tratarse de escombros o restos de jardinería en los que se limitarán a 50 Kg./día.

Con objeto de mejorar este servicio, esta lista podrá ser modificada por los ayuntamientos.

Artículo 8. Residuos no admisibles.

1. No son admisibles en el Ecoparc de Alaquàs-Aldaia los residuos no incluidos en el artículo anterior, y en particular, no se admitirán los siguientes residuos:
 - a) Residuos orgánicos domiciliarios.
 - b) Residuos tóxicos o peligrosos industriales. Grandes envases tóxicos de cualquier procedencia, considerándose grandes a estos efectos los que tengan capacidad superior a 30 Kg.
 - c) Restos anatómicos o infecciosos procedentes de hospitales, clínicas, farmacias, veterinarios, mataderos o laboratorios.
 - d) Residuos radioactivos.
 - e) Residuos generados por actividades mineras o extractivas.
 - f) Residuos ganaderos o agrícolas producidos en fase de explotación.
 - g) Cualquier otro material que, por su contenido, características o forma de presentación, pueda calificarse de peligroso.
2. En ningún caso podrá depositarse residuos industriales en estas instalaciones, estando las mismas limitadas al depósito de aquellos residuos municipales indicados en la presente ordenanza, salvo que el Ayuntamiento decida, previo establecimiento de las condiciones y tasas oportunas, facilitar a talleres e industrias pequeñas y medianas el uso de dichas instalaciones.

3. En ningún caso se admitirán los depósitos mezclados, aunque se trate de residuos admisibles si se depositaren separadamente.

Título IV. Del funcionamiento del Ecoparc de Residuos Domiciliarios.

Artículo 9. Horario.

El Ecoparc de Residuos Domiciliarios se mantendrá abierto al público durante el horario que se establece a continuación:

De lunes a sábado: de 8,30 horas a 20,00 horas ininterrumpidamente.

Domingos y festivos: De 8,30 horas a 13,30 horas ininterrumpidamente.

Estas condiciones, de las que se informará al usuario a la entrada, podrán ser modificadas por las autoridades municipales cuando sea necesario, en aras de mejorar el servicio o para adaptarlo a los medios y necesidades del mismo.

Artículo 10. Recepción de los residuos.

1. Antes de la recepción de los residuos, los usuarios han de informar al personal del Ecoparc de cuáles son y en qué cantidades se pretenden verter.

En el caso de que se trate de residuos admisibles y no superen las cantidades máximas, y tras la oportuna inspección visual de tales extremos por el personal al servicio del Ecoparc, se indicará al usuario en qué contenedores debe depositarlos, o en su caso, se le recogerán los que deban depositarse directamente por el citado personal.

2. Se rechazarán los residuos que:

- No sean aportados por ciudadanos de los municipios de Alaquàs o Aldaia.

- Se aporten mezclados, sin separación.

- No se aporten por los usuarios pertinentes en la forma y cantidades establecidas en la presente norma.

- No puedan identificarse por el personal al servicio del Ecoparc.

- No se encuentren entre los admisibles recogidos en el artículo 7 de la presente ordenanza o se encuentren en el artículo 8.

- Se aporten en cantidad o volumen superior a la considerada como máxima admisible.

4. En caso de duda sobre la naturaleza y procedencia del residuo, el Ayuntamiento se reserva el derecho de admisión.

5. En caso de extrema urgencia o imperiosa necesidad de admisión, por causas mayores y debidamente justificadas por el técnico competente, de un residuo no incluido en el artículo 7, la empresa explotadora se encargará de la gestión repercutiendo los costes de dicha gestión sobre los productores o titulares del residuo.

Artículo 11. Registro de los residuos.

Por parte del personal del Ecoparc se llevará a cabo un registro de los residuos que entran en la instalación a efectos estadísticos, sobre la naturaleza y procedencia de los mismos. Para ello podrá solicitar información a los usuarios sobre los residuos que depositen y sus cantidades. Además se llevará un control de las salidas de residuos tanto en peso como en volumen, destino y forma de transporte.

Artículo 12. Destino de los residuos.

Del destino de los residuos que se admiten en el Ecoparc se informará a los usuarios del mismo.

Todos los residuos tendrán una gestión adecuada a la legislación vigente en esta materia y se priorizará en primer lugar la reutilización, en segundo lugar el reciclaje y por último la eliminación en vertedero controlado.

Sólo en caso de que no fuera posible ni la primera ni la segunda opción, se procederá a su depósito controlado.

Título V. Del régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 13. Infracciones.

Constituye una infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones que se recogen en la presente ordenanza, y en concreto las que se relacionan a continuación:

1. Infracciones de carácter muy grave.

a) Depositar en el Ecoparc residuos no admisibles en los mismos, o en cantidades superiores a las permitidas.

b) Depositar residuos peligrosos sin la debida separación.

c) Depositar fuera del horario establecido al efecto o en lugares distintos de los señalados para su depósito, sea dentro del Ecoparc o en sus inmediaciones, aunque el Ecoparc permanezca cerrado, los siguientes residuos:

i) Residuos peligrosos, cuando la cantidad depositada sea superior a la mitad del límite permitido por esta ordenanza para el residuo de que se trate.

ii) Residuos no peligrosos, cuando la cantidad depositada sea superior al límite permitido por esta ordenanza para el residuo de que se trate.

d) Depositar en acera residuos peligrosos que deben de ser llevados por los usuarios al Ecoparc o ser gestionados por los poseedores o productores tal y como se establece en la presente norma.

2. Infracciones de carácter grave.

a) Depositar residuos no peligrosos sin la debida separación.

b) Depositar fuera del horario establecido al efecto o en lugares distintos de los señalados para su depósito, sea dentro del Ecoparc o en sus inmediaciones, aunque el Ecoparc permanezca cerrado, los siguientes residuos:

i) Residuos peligrosos, cuando la cantidad depositada sea inferior a la mitad del límite permitido por esta ordenanza para el residuo de que se trate.

ii) Residuos no peligrosos, cuando la cantidad depositada sea superior a la mitad del límite permitido por esta ordenanza para el residuo de que se trate, y no exceda del citado límite.

c) Depositar en acera residuos no peligrosos que deben de ser llevados por los usuarios al Ecoparc o

ser gestionados por los poseedores o productores tal y como se establece en la presente norma.

3. Infracciones de carácter leve:

a) No informar correctamente al personal del Ecoparc del contenido y la cantidad de residuos que se viertan.

b) Depositar fuera del horario establecido al efecto o en lugares distintos de los señalados para su depósito, sea dentro del Ecoparc o en sus inmediaciones, aunque el Ecoparc permanezca cerrado, los siguientes residuos:

i) Residuos no peligrosos, cuando la cantidad depositada sea inferior a la mitad del límite permitido por esta ordenanza para el residuo de que se trate.

Artículo 14. Definiciones respecto al régimen sancionador.

1. Se considerará inmediaciones del Ecoparc, el ámbito territorial comprendido en un radio de 500 metros medido desde el límite exterior del Ecoparc.

2. Se consideran residuos peligrosos los que vengan determinados de esta manera en la Ley 10/98, de Residuos, es decir, aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada por Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido; los que hayan sido calificados como tales por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte. Serán por el contrario residuos no peligrosos los que no se contemplan en esta definición como peligrosos.

Artículo 15. Sanciones.

La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en el R.D. Leg. 1.398/93 o normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado. La exigencia de las medidas a que se refiere el artículo 17 de esta ordenanza podrá hacerse en el propio procedimiento sancionador o en otro complementario, si fuera necesario.

Las infracciones tipificadas en el artículo 14 se sancionarán con multa por los importes que se señalan a continuación:

1. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 450 hasta 900 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 300 hasta 450 euros.

3. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 hasta 300 euros.

Artículo 16. Obligación de reparar el daño causado.

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores, y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los servicios municipales correspondientes.

De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de la misma se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, la Alcaldía, o el órgano delegado en su caso, podrá acordar la imposición de multas coercitivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992, una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas requeridas sin que las hayan realizado.

Artículo 17. Procedimiento sancionador.

No se impondrá sanción alguna sin la previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador que habrá de ajustarse a lo previsto en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 18. Competencia.

La competencia para la iniciación y la resolución de los correspondientes procedimientos sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en la presente ordenanza corresponderá al alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que éste puede efectuar en cualquier caso.

Artículo 19. Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y de las sanciones establecidos en esta ordenanza serán los que se recogen en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora o normas que los modifiquen o sustituyan.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de Uso del Ecoparque Conjunto Alaquàs-Aldaia, aprobado por el Ayuntamiento en pleno, en su sesión de 30 de enero, de Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, cuyo texto íntegro fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 126, de 29 de mayo de 2003, páginas 30 y siguientes.

Disposición final.

Primera: Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación, de conformidad con el artículo 70.2. de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril.

Segunda: Se faculta expresamente al alcalde, u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar y aclarar las prescripciones de esta ordenanza, pudiendo recabar, en su caso, audiencia del órgano u órganos que estime procedentes.

Tercera: En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial, ya de régimen local.

Anexo.

Se relacionan los principales residuos domiciliarios y las normas de vertido.

Aceites de motores: Los aceites derivados del petróleo tienen múltiples utilidades (aceites de motores, hidráulicos, lubricantes, de transformadores) Su período de vida útil es limitado y

periódicamente se ha de renovar. Los aceites usados son ricos en metales, sulfuros y cloros procedentes de los aditivos que contienen y por tanto pueden tener un impacto negativo sobre el medio ambiente. Los envases que han contenido aceites minerales (aceites de motor, lubricantes, etc) se generan principalmente en los hogares particulares o en los pequeños talleres o gasolineras. El usuario debe dejar escurrir las latas en el contenedor de aceite, durante unos minutos, o entregarlas cerradas al personal del Ecoparc, para recibir instrucciones.

Baterías: Son los aparatos que acumulan la energía eléctrica necesaria para garantizar el arranque del motor de los vehículos y el funcionamiento de los diferentes circuitos cuando el motor está parado. Constan de placas de plomo cargadas, unas positiva y otras negativamente recubiertas con una disolución de agua destilada y ácido sulfúrico.

El usuario las dejará en el contenedor de plástico con tapa preparado al efecto, cuidando de volver a cerrarlo. No quitará los tapones ni desmontará ninguna parte de la batería.

Cables eléctricos: Están constituidos por un conjunto de hilos conductores (a menudo de cobre) recubiertos de un material plástico aislante que sirve para transmitir una corriente o señal eléctrica. Se generan los residuos por pequeños talleres, hogares, pequeños comercios, etc.

Cartón: Proviene principalmente de cajas de embalaje y se genera en gran medida en los centros comerciales o en los mercados, aunque también se genera en los pequeños comercios y en los hogares particulares.

El cartón en cajas, deberá ser plegado o roto antes de su vertido en el contenedor correspondiente. En el caso de embalajes, se separarán los plásticos, corcho blanco, etc, depositándolos en sus contenedores correspondientes.

Ceras y betunes: Dentro de esta categoría se incluyen las ceras que utilizamos para abrillantar y proteger los suelos, las carrocerías de los coches o el betún de los zapatos. Los residuos normalmente se generan como restos de productos no utilizados. A menudo contienen productos tóxicos y/o inflamables, como disolventes, etc.

Colas adhesivas: Entre este tipo de producto se encuentran las colas para papel, que generalmente son al agua, sin disolventes; las colas universales, con numerosos disolventes orgánicos; las colas instantáneas, que no contienen disolventes; las colas de dos componentes, que contienen compuesto químico muy activos y pueden tener problemas de toxicidad; las colas en spray, que contienen disolventes tóxicos y cuyos riesgos de inhalación aumentan.

Consumibles informáticos: Se incluyen todos los aparatos informáticos y electrónicos que se pueden encontrar en domicilios y oficinas, como ordenadores, discuetes, monitores, teclados, calculadoras. El usuario los colocará en el contenedor correspondiente, sin desmontar ningún componente.

Cosméticos: Tienen su origen en los hogares particulares y en los pequeños comercios. Se incluyen en este grupo entre otros, los pintauñas, quitaesmaltes, pintalabios, maquillaje y cremas, pasta de dientes, desodorantes...

Chatarras: Se entiende por chatarra todos aquellos elementos de hierro que se pueden encontrar en hogares particulares, oficinas, pequeños comercios, etc, como utensilios domésticos.

Disolventes: Son sustancias orgánicas, sintetizadas por la industria química o derivadas del petróleo, que tienen capacidad de disolver otros productos para formar una mezcla uniforme y homogénea. Se pueden clasificar en diluyentes en general, presentes en los correctores líquidos, en los rotuladores; disolventes combustibles, Los disolventes residuales se generan en talleres como resultado de procesos de limpieza de piezas y equipos de pintura, en tintorerías, en hogares, etc.

Electrodomésticos: Son electrodomésticos de línea blanca todos los electrodomésticos de considerable tamaño y que normalmente son de color blanco:

Frigoríficos y congeladores sin CFCs, lavadoras, lavavajillas, etc., se generan básicamente en hogares particulares, bares, hoteles..., son electrodomésticos de línea marrón los pequeños electrodomésticos de uso particular, como sandwicheras, cafeteras, tostadoras, secadores de pelo...

El usuario, junto con personal del Ecoparc, procederá a la descarga del electrodoméstico en el contenedor o lugar correspondiente.

Electrodomésticos con CFCs (clorofluorocarburos): Los CFCs son unos compuestos organoclorados de gran estabilidad y escasa toxicidad que se utilizan como refrigerantes, propulsores de sprays, disolventes en la industria electrónica, etc. Dentro de esta categoría de residuos se incluyen frigoríficos y otros aparatos o dispositivos que contienen CFCs, como los aparatos de aire acondicionado.

El usuario, junto con personal del Ecoparc, procederá a la descarga del electrodoméstico en el lugar correspondiente para la extracción del CFC. Una vez realizada esta operación, personal del Ecoparc lo trasladará a su contenedor correspondiente.

Escombros: Los escombros o residuos de la construcción pueden provenir de derribos, construcciones o excavaciones, aunque en el Ecoparc sólo se admitirán los provenientes de la pequeña obra, como los de reformas de viviendas, pequeños comercios.

El usuario procederá al vertido del escombro en el contenedor correspondiente. El escombro será limpio, sin mezcla de metales, maderas, plásticos, vidrio, etc, que deberán ser separados en origen por el usuario y vertidos en su contenedor correspondiente.

Fluorescentes: Las lámparas fluorescentes son las lámparas de descarga más conocidas, y comúnmente utilizadas en hogares, comercios e industria.

Laboratorio escolar: En los laboratorios escolares se generan toda clase de residuos de laboratorio, como por ejemplo, disoluciones ácidas o básicas, restos de reactivos no utilizados y productos químicos formados en las reacciones hechas en el laboratorio. Algunos ejemplos de reactivos utilizados son sales de metales pesados (tóxicos), ácidos (corrosivos y tóxicos), bases (corrosivas), productos tóxicos como el mercurio o los cianuros y productos reactivos con el agua (sodio), el aire (fósforo) u otros productos.

Maderas: Los objetos completamente realizados en madera, incluyendo los muebles que no tengan

partes metálicas o plásticas, se depositarán en el contenedor dispuesto para ellas. Si un mueble tiene algunos clavos o tornillos, también se depositará en el citado contenedor. En el caso de que tengan grandes piezas metálicas, se depositarán en el contenedor destinados a muebles.

Los operarios del Ecoparc, desarmarán los muebles en partes menos voluminosas, separando las partes de madera y las metálicas, depositándolas en cada contenedor correspondiente.

Metales: Se incluyen todos aquellos materiales de metales distintos al hierro como bobinas de motor, tubos de cobre, ventanas de aluminio, ollas de acero inoxidable, etc. También se incluyen las latas y botes que no hayan contenido residuos tóxicos y peligrosos. El usuario, depositará según su naturaleza cada metal en los contenedores correspondientes; en caso de duda se consultará al operario del Ecoparc.

Medicamentos: Los medicamentos caducados o fuera de uso son objeto de recogida selectiva. Esta puede hacerse bien en las farmacias, bien en el Ecoparc.

El usuario depositará los medicamentos en el contenedor correspondiente. Para ello, con anterioridad, separará el envase de cartón y el prospecto y los depositará en el correspondiente contenedor de papel o cartón.

Papel: El papel se compone de fibras celulósicas de origen arbóreo adheridas las unas a las otras formando láminas muy delgadas. Los diferentes tipos de papel presentan características diferentes atendiendo a su composición, uso de tintas... Se puede dividir el papel en tres categorías en función del uso: información-comunicación; uso doméstico y embalaje.

El usuario depositará el papel en su contenedor, sin bolsas de plástico, ni tetrabriks, sí papel plastificado.

Pesticidas: Se pueden encontrar pesticidas domésticos en insecticidas antihormigas, escarabajos y moscas o mosquitos, raticidas, plaguicidas antipulgas, herbicidas, productos anticáncer, etc.

Pilas botón: Estas pilas se caracterizan por tener una dimensión reducida y generalmente forma de botón. Suelen ser de mercurio o de litio. Se utilizan en relojes, calculadoras y otros pequeños objetos.

Pilas de gran formato: Las pilas de gran formato son las de petaca o cilíndricas que se utilizan en aparatos voluminosos como transistores, juguetes, linternas (pilas salinas o de Leclanché y pilas alcalinas) También se incluyen en este grupo los acumuladores secos, es decir, las pilas recargables que se pueden utilizar durante mucho tiempo.

Podas (Restos): Dentro de este grupo se incluyen todos los restos vegetales provenientes del mantenimiento de zonas verdes y poda del arbolado municipal, limpiezas forestales y poda de frutales y restos de jardín. Se generan en domicilios particulares y en el mantenimiento de jardines y arbolado municipal.

Plásticos: Se separarán entre polietileno de alta densidad (PE-HD), y resto de plástico.

Plástico Film: El polietileno de baja densidad (LDPE) es un plástico formado por macromoléculas de etileno polimerizadas a alta presión. El etileno es un derivado del refinamiento del petróleo. A todos los plásticos se les ha de añadir determinados aditivos según el producto final que se quiera conseguir, pero ninguno de ellos puede ser nocivo, volatilizarse o migrar a la superficie del producto envasado durante su vida útil. El LDPE es un termoplástico, lo que permite su reciclaje. Se utiliza fundamentalmente para bolsas de basuras, bolsas del comercio, guantes de medicina...

Plástico mixto: Se incluyen entre otros los envases formados por plásticos no contemplados en otras categorías, los envases formados por más de un tipo de plástico diferente o los envases de plástico de los que no se sepa el tipo de plástico con que están hechos.

Productos de limpieza ácidos: Entre los productos de limpieza y desinfección se encuentran productos ácidos, como el salfumán (ácido clorhídrico), ácido acético, los productos antical y muchos productos para el baño.

Productos de limpieza básicos: En este grupo se incluyen todos los productos de limpieza que tienen un pH básico, como el amoníaco, los productos que contienen soda cáustica, los desembozadores, limpia-hornos, quitamanchas, etc.

Productos de limpieza oxidantes: Son productos de limpieza de carácter oxidante, la lejía, los desinfectantes que contienen cloro, los productos para dorar las aguas de piscina, los desinfectantes azules para WC, los blanqueadores basados en cloro, etc.

Radiografías: Una radiografía es la impresión obtenida sobre una placa fotográfica por medio de una técnica consistente en someter el cuerpo a examinar a la acción de los rayos X para obtener una imagen. Las placas fotográficas de las radiografías están formadas por poliéster, un tipo de plástico y sales de plata.

Termómetros: En ellos está presente el mercurio líquido, a través de cuya contracción-dilatación se puede obtener una medida precisa de la temperatura. Este residuo se genera básicamente en los hogares particulares.

Textiles: Los materiales textiles (algodón, lana, seda, sintéticos, pieles) son utilizados en multitud de aplicaciones diferentes: piezas de ropa para vestir, ropa de cama, cortinas, bolsas, todo tipo de trapos. La mayor parte de residuos textiles son ropa usada.

Tóner: Es la mezcla de materiales utilizados como tinta en los procesos de impresión basados en principios electrostáticos. Se distinguen los tóners de láser, de fotocopiadora, líquidos o de tinta, de polos.

Vidrio de color: El vidrio resulta de la fusión a más de 1.500 °C de una serie de materias entre las que se encuentran principalmente la tierra de cuarzo, el carbonato de sodio y la piedra calcárea, junto con otros componentes secundarios, como los afinantes, decolorantes. El vidrio de color se utiliza básicamente en botellas para vino o agua.

Vidrio plano: El vidrio resulta de la fusión a más de 1.500 °C de una serie de materias entre las que se encuentran principalmente la tierra de cuarzo, el carbonato de sodio y la piedra calcárea, junto con otros componentes secundarios, como los afinantes, colorantes... El vidrio plano es aquel vidrio que ha sido modelado en forma de lámina plana y que se utiliza en puertas, ventanas, mesas, platos,

tiene un espesor variable entre 4 y 15 mm aproximadamente y puede tener diferentes tonalidades y grados de transparencia.

Vidrio transparente: El vidrio resulta de la fusión a más de 1.500 °C de una serie de materias entre las que se encuentran principalmente la tierra de cuarzo, el carbonato de sodio y la piedra calcárea, junto con otros componentes secundarios, como los afinantes, decolorantes, El vidrio transparente se utiliza básicamente en envases alimentarios y botellas de refrescos, zumos y agua.